

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. DUQUE DEL PARQUE.

SESION DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se mandó insertar en el Acta de hoy el voto particular de los Sres. Salvá y Luque, contrario á la aprobacion de todos los artículos del reglamento de policía que lo fueron en la sesion de ayer.

Oyeron las Córtes con agrado la felicitacion que les hacian la Milicia Nacional de la villa de San Vicente, provincia de Cáceres, y la Diputacion provincial de Játiva.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una exposicion de la Milicia Nacional voluntaria de ambas armas de la provincia de Cuenca, solicitando se declare exentos del sorteo para el reemplazo del ejército á los que en la misma estuvieron con las armas en la mano el día 7 de Julio.

Se leyó otra exposicion de varios eclesiásticos vecinos de la villa de Trigueros, congratulándose por la medida que se proponen las Córtes de la reforma del clero, y pidiendo se extingan las capellanias de todas fundaciones. Esta solicitud se mandó pasar á la comision

Eclesiástica con el expediente que reclamó el Sr. Prado, promovido en la legislatura anterior sobre este asunto.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Hacienda, en que admitiendo la adiccion del Sr. Escudero, opinaba que los documentos de crédito que se dén á los dueños de caballos de que se haga requisicion, se admitan en pago de las contribuciones corrientes.

Igualmente fué aprobado otro dictámen de la misma comision, opinando se acceda á la propuesta del Gobierno de que se abonen á los cónsules de España en Francia los 27.138 francos 93 centésimos que se les adeudan por adelantos hechos en los años de 1818, 1819 y 1820.

Propuso la Secretaría, con arreglo á lo expuesto por la comision, se imprimiesen con el dictámen sobre las capitulaciones de los Sres. Palarea y Plasencia, el decreto de S. M. sobre este asunto, y una exposicion del fiscal de la causa seguida sobre los acontecimientos del 30 de Junio y siguientes. Así se acordó.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda, dado á consecuencia de solicitud del Ayuntamiento de Barcelona, en que era de parecer se le concediese facultad para comprar carnes del extranjero mientras lo exijan las circunstancias á juicio del Gobierno, pagando 30 rs. vn. de derecho por cabeza de buey y becerras, 60 por las de bueyes, vacas y novillos, y 6 por cabeza de cerdo.

Leido este dictámen, manifestaron los Sres. Valdés (D. Cayetano) y Zulueta que se conformaban con que se concediese este permiso á la ciudad de Barcelona en razon de las circunstancias aflictivas que la ponian en el caso de no poder adquirir carnes del interior; pero que en su concepto no debia darse esta facultad al Ayuntamiento, porque seria autorizar un monopolio en calidad de privilegio, á lo cual se oponian todas las leyes de nuestro benéfico sistema; por cuya razon creian que se quitase del dictámen la condicion de concederse al Ayuntamiento la compra de carnes.

La comision se conformó con esta reforma, y en este concepto se aprobó el dictámen.

Se puso á discusion otro de la comision de Guerra proponiendo se autorice al Gobierno para expedir ó retardar los retiros á los militares que lo soliciten, así en la actualidad como en tiempo de guerra con enemigos exteriores, debiendo conceder los que hasta el dia se hubiesen solicitado.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) se opuso al dictámen, exponiendo que veia reducir de nuevo á la milicia á la obligacion de perder el tiempo, una vez que entraban en las plazas de cabos y sargentos; que no sabia la razon por qué un sargento que encontraba un modo de vivir honesto y lucroso despues de haber cumplido su tiempo no se le habia de dar su retiro para que disfrutase de la calidad de hombre libre como todo ciudadano; que en el dia no se estaba en actual guerra, y por consiguiente no existia un motivo para el retardo de dichos retiros, pues no lo era el que exponia la comision de que los sargentos no tenian quien los reemplazase, en el supuesto de que los cabos por orden de escala ó de aptitud podian verificarlo; que aunque en la ordenanza que se estaba discutiendo habia un artículo que trataba de esto, aún no se hallaba aprobado, y no pasaba de un parecer de los señores de la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: Las Córtes ordinarias decretaron en una de sus sesiones que todo sargento, cabo ó soldado que hubiese cumplido los seis años marcados en la ley orgánica, pudiese retirarse con las ventajas que se les proporcionaban. En virtud de este decreto, el Gobierno ha dado cuantas licencias han solicitado los sargentos, y les ha concedido el pase á Milicia activa; y por la representacion del inspector de infantería resulta, por el estado pasado con fecha de 19 de Setiembre, que han salido 253 sargentos primeros y 821 de los de segunda clase. En atencion á que se halla la Nacion en un estado extraordinario, ha creído el Gobierno deber pasar á las Córtes esta Memoria, pidiendo la suspension de aquel decreto respecto á la clase de sargentos que tan necesaria es en el ejército. No quiere el Gobierno la autorizacion que se supone: solo pide la suspension del decreto citado, y esto por el tiempo de la guerra. Bien conoce que tienen un derecho á recibir las licencias; pero tambien conoce que ahora necesita la Pátria de sus defensores más que nunca.»

El Sr. Gomez Becerra observó que la comision habia concedido al Gobierno más que lo que éste pedia, pues solo se limitaba á los sargentos, y se le daba facultad para con toda clase de militares.

El Sr. INFANTE: Es cierto que la comision está algo más ámplia que lo que el Gobierno ha pedido; pero dará las razones que ha tenido para presentar este dictámen. Es necesario que las Córtes se enteren de la peticion del Gobierno, reducida á hacerles presente que ha tenido de baja la infantería mil ciento y tantos sargentos de todas clases, entre ellos unos 300 de la primera; unos porque pasan á la Milicia activa, y otros porque se han retirado á sus casas; y el resultado es que al ejército faltan trescientos y tantos sargentos. Viendo que todos los dias vienen nuevas solicitudes, conoce que llegará dia en que nos quedemos sin sargentos y sin personas que desempeñen las funciones de tales.

El Sr. Valdés dice que volveremos al tiempo anterior, en que por tomar el empleo de cabo y sargento, no podian ya salir del servicio sino cuando se quisiese darles retiro. No quiere esto la comision: conoce la dificultad en que nos veremos de hallar quien desempeñe el empleo de sargentos si todos como van pidiendo su retiro, se marchan del ejército, y especial y solamente en el caso de guerra quiere que se haga esta suspension. La comision, deseosa del acierto, ha extendido dos ó tres dictámenes: en el uno daba facultad al Gobierno para negar los retiros por el tiempo de seis meses; en otro fué de parecer que no se debia acceder á la peticion, y por último, por resultado de largas y detenidas discusiones en materia tan delicada, ha presentado el que se discute actualmente. Se ha apoyado en el art. 49 del decreto orgánico de Milicias, en cuyo artículo se dice: (Lo leyó.) Hé aquí la razon por qué generalizó á otras clases esta facultad: y hé aquí por qué para ir de acuerdo con lo que se presenta en la ordenanza militar, aún no aprobada en esta parte, dice «que en caso de guerra no se conceda el retiro á los cabos y sargentos.» Tambien opino que en cuanto á los soldados se les conceda al momento su licencia, porque no hay el peligro que en las otras clases, que necesitan de más instruccion. Últimamente, se ha extendido más la comision de lo que el Gobierno pide, con el objeto, además de los expuestos, de no particularizarse con una clase, agravándola en su concepto; y diciendo que todas, excepto la del soldado, están sujetas á esta resolucion, ninguno se agraviará.»

El Sr. Sanchez apoyó la objeccion del Sr. Becerra, diciendo que estaba conforme en que se retardasen los retiros de sargentos como pedia el Gobierno; pero de ningun modo los de los oficiales, que no estaban en el caso de aquellos, porque habia un sobrante de más de 3.000; y que aunque no podia esperarse de la delicadeza de éstos pidiesen su retiro cuando la Pátria los necesitaba, no por eso deberia dejar de concederse al que lo solicitase.

El Sr. AYLLON: Si la comision se hubiera limitado á conceder el pedido del Gobierno, esto es, á suspender los retiros de los sargentos, siguiendo los oficiales con la facultad de retirarse en estas críticas circunstancias y demás casos de guerra, no podria menos de oponerme al dictámen, porque le consideraria injusto. El Sr. Sanchez, impugnando el dictámen de la comision, dice que la necesidad existe solo respecto á los sargentos. Si la necesidad efectivamente es solo en el dia respecto de los sargentos, el Gobierno se abstendrá de usar con los demás que propone la comision la facultad que se le concede; pero es menester tener presente que

esta misma falta que ocurre hoy en la clase de sargentos, ocurrirá siempre en ella y en la de oficiales cuando se pase del estado de paz al de guerra, puesto que el ejército en tal caso habrá de tener un aumento considerable. Mas examinemos qué razón de justicia ha tenido la comisión para dar su informe. Los sargentos y oficiales en tiempo de paz gozan y deben gozar de la facultad de retirarse cuando les acomode, después de haber servido los seis años que se prescriben en la ordenanza; pero á los sargentos y oficiales, y aun más á éstos, manteniéndolos en sus clases les está suministrando la Nación un sueldo considerable, y les proporciona una carrera ventajosa; ¿y para qué? ¿Es únicamente por el servicio que puedan hacer en tiempo de paz? No señor; es por tener buenos sargentos y oficiales en caso de guerra cuando más puede necesitarlos la Nación; y si estos oficiales y sargentos han estado disfrutando de todos los gozos que les proporciona su carrera cuando no han prestado á la Nación sino muy pequeños servicios, ¿por qué la Nación no ha de poder exigir de ellos en tiempo de guerra, cuando más los necesita, presten los grandes servicios que entonces exigen las circunstancias? Hay, pues, una razón poderosísima de justicia, no precisamente para conceder en este caso de necesidad al Gobierno la facultad que pide de detener los retiros de los sargentos, sino para detener también los de los oficiales, y para hacer extensiva esta regla á todos los casos en que la Nación se vea en iguales circunstancias, ya por una guerra civil, ya por una guerra extranjera. Así que, no puedo menos de apoyar el dictámen de la comisión.

El Sr. ADAN: Las Cortes, para aprobar este dictámen, tienen un artículo de la ley orgánica, y si se quiere una declaración particular del decreto de 29 de Junio; pero en medio de la restricción que permiten poner á la libertad que tienen los sargentos y oficiales de retirarse en tiempo de paz y no de guerra, ¿por qué debe añadirse un aumento de privación de libertad á estos individuos cuando el Gobierno no la considera necesaria? El Gobierno ha limitado su consulta á que en atención á la escasez de sargentos se le permita por ahora detener sus retiros, y no sé por qué la comisión ha querido extender lo odioso de esta consulta á las demás clases. Si el Gobierno considerase que tenía necesidad de ampliarla hasta este extremo, la ampliaría; pero cuando se ha limitado á los sargentos, es indudable que no hay necesidad de dar esta ampliación con respecto á los oficiales y jefes, no estándose en el caso de suspender, como hace el dictámen, un artículo de una ley; para esto debe preceder una necesidad que ha de exponer el Gobierno. Así, me opongo al dictámen en cuanto á que se extienda más que á los sargentos. Por más que se quiera decir de guerra, porque esto nunca pasará de una suposición gratuita de la comisión, no es lo mismo estar dos ó tres provincias declaradas en estado de guerra que estar en guerra la Nación. Este estado de declaración de guerra de las provincias no es el estado de guerra que forma la mente de la ley orgánica; ésta habla de guerras extranjeras, no de una discordia civil. Por lo cual, opino que las Cortes deben ceñirse á autorizar al Gobierno respecto de los sargentos, sin hacer extensiva esta autorización á otras clases sobre las cuales no ha consultado.

El Sr. INFANTE: Señor, se reproducen los mismos argumentos, y la comisión se ve en la precisión de repetir también los suyos. Se ha hecho leer el decreto orgánico que dice: «en tiempo de paz, después de ser-

vir seis años, se darán licencias, etc.» (Leyó.) El señor Adan dice que la comisión ha considerado gratuitamente á la Nación en estado de guerra, y la comisión no ha dicho tal cosa. La comisión no la ha considerado en ese estado, pero no ha podido menos de considerar que si la Nación no está en estado de guerra, el ejército no se halla en estado de paz. La Nación disfrutará de una paz octaviana, si se quiere, pero el ejército está en una verdadera guerra. Así es como lo ha considerado la comisión, y me parece que cuando ha hecho extensiva la facultad de que el Gobierno á su voluntad retenga los retiros de todas las clases del ejército, ha tenido presentes consideraciones muy poderosas: ha tenido á la vista el decreto orgánico; no ha podido prescindir de que ya en el ejército faltan muchas clases; que si un capitán que está mandando una compañía en Cataluña al frente de los facciosos, en el día pide su retiro, no hay un supernumerario que le reemplace, sino que es preciso que venga uno de los que están con licencia indefinida en sus casas, ó de los que pasaron á la Milicia activa. Dice la comisión que considerándose en estado de guerra el ejército en el día, se está en el caso de facultar al Gobierno para suspender los retiros ó licencias absolutas á los sargentos y oficiales. ¿Y cómo, por más que nos queramos hacer ilusión, hemos de decir que el ejército no está en estado de guerra? ¿Y cómo diremos que no hay necesidad de sargentos y oficiales que instruyan á los reclutas que han entrado y deben entrar en el ejército? Cuando se hace extensiva la facultad que la comisión propone, se supone que si hay necesidad usará de ella el Gobierno, y si no, no. Si hay muchos excedentes, como en la clase de tenientes, buen cuidado tendrá el Gobierno de conceder los retiros; pero en las clases en que hay falta, no los concederá; porque será muy doloroso, Señor, que un comandante que esté mandando un batallón, ó un capitán una compañía, y esté dando días de gloria á la Patria, por cualquiera ocurrencia pida su retiro, y el Gobierno no le pueda decir: «ahora que estás haciendo bienes á la Patria no debes retirarte.» Aquí no se trata más que del bien de la Patria, del interés que todos tenemos en que concluyan esas facciones que están causando tantos males á las provincias declaradas en estado de guerra. Y si nos referimos á los cuerpos que se hallan en provincias que están en estado de paz, los veremos en el mismo caso, porque el Gobierno los hará marchar cuando estime oportuno á las provincias declaradas en estado de guerra, donde la hay encarnizadísima, y donde es menester que los militares desenvuelvan talentos, energía y valor como en una guerra extranjera. Pues qué, si recorremos la historia de la rebelión de Cataluña y demás provincias, y su estado actual, ¿no veremos que son necesarias todas las disposiciones de una verdadera guerra, sitios de plazas, etc.? Así, pues, se está en el caso de aprobar el dictámen, no solo limitándole á los sargentos, sino extendiéndole á los oficiales, porque la comisión cree que el Gobierno sabrá usar con cordura de estas facultades que las Cortes le conceden, por considerar á estas tropas en estado de guerra. Me parece que los Sres. Diputados se convencerán de que la comisión, luchando con sus propias opiniones, ha puesto este dictámen solo por el convencimiento íntimo de la necesidad de que no se retiren en el día los sargentos y oficiales que sean necesarios.

El Sr. MARAU: Mi opinión es enteramente contraria á la del Sr. Adan y demás señores que han preopinado en este negocio. Encuentro en el artículo que aca-

ba de leerse todas las razones que podría llevar consigo una medida de esta naturaleza. El Gobierno reconoce la necesidad de que se suspendan los efectos de la ley orgánica para que el ejército no se quede sin sargentos; y la comisión, en vista de lo que el Gobierno expone, dice: «suspéndanse los retiros para todas clases.» El artículo de la ley orgánica que se ha leído, prescribe que puedan retirarse en tiempo de paz; luego en el de guerra no podrán retirarse. ¿Estamos ó no en tiempo de guerra? El espíritu de la ley no es otro que el de conservar el ejército cuando más necesidad tiene de él para que llene su institución primitiva, á saber, mantener su independencia nacional y el orden social, batiendo á los enemigos interiores ó exteriores; y no puede conseguirse este objeto permitiendo el retiro de sus individuos en tiempo de riesgo, es decir, en tiempo de guerra. ¿Está ó no la Nación en este caso? La Nación entera no se encuentra, en verdad, en la situación de que habla la ley; tan solo están las provincias declaradas en estado de guerra; pero el ejército español está todo en este estado de guerra, porque está obligado á ir á los países donde se están batiendo de continuo y haciendo el servicio de campaña. ¿Para quién se hizo la ley orgánica, para el pueblo español ó para el ejército? Del estado de guerra del ejército es del que habla la ley constitutiva; y hé aquí la razón que en mi concepto ha tenido la comisión para extender la autorización, no solo justa, sino prevenida por la ley. Pues si lo previene la ley, cumplamos su texto, y no hagamos tan odiosa la medida que mañana veamos un ejército lleno de hombres forzados, pues tales serían cuantos sargentos lo compusiesen: y la razón es muy sencilla: si para ellos solos cesa el beneficio de la ley, la ley y el oficio se les han de hacer odiosos. Por todo esto, pues, apruebo el dictamen tal como se propone.

El Sr. ARGUELLES: Cuando se pidió á las Cortes el reemplazo extraordinario que se ha concedido, suponía yo que se había calculado la baja que tendría el ejército permanente, no solo con las continuas que debe sufrir en el estado actual, sino también con las que producen los cumplidos, y yo veo que no hace tanto tiempo que las Cortes acordaron este aumento respecto del informe dado por el inspector general. No sé si la comisión estará en el caso de poderme explicar una dificultad, y es si se previó ó no este caso nuevo cuando se acudió por el Gobierno á las Cortes pidiendo el aumento de 30.000 hombres para el ejército. En el primer caso no hay razón suficiente para que las Cortes autoricen ahora para faltar á esa palabra solemnemente empeñada de dar á cada militar á su tiempo debido la licencia, porque el Gobierno no pudo menos de tener presente que estos 800 ó 1.000 sargentos debían estar en aquel caso, y debió estar previsto de antemano el medio de reemplazar esta baja, ya con la promoción de cabos á sargentos, de soldados á cabos, etc.: de consiguiente, esta medida, ó nace de falta de previsión, ó si hubo previsión, estamos expuestos á que se nos diga que tan pronto se da una palabra, como se falta á ella. Señor, que las circunstancias son en el día extraordinarias; pero el abuso que se hace generalmente de las circunstancias extraordinarias, hará que estas circunstancias se reproduzcan para arrancar una nueva resolución como se quiera. Este es un obstáculo grande, y no es menos cuando se trata de sacrificios como los que se exigen de los que han cumplido su servicio, porque en este caso tienen un derecho á que el riesgo que deben correr desde el día que cumplieron se reparta entre per-

sonas que han tenido la dicha de no correrle hasta entonces. El mayor riesgo es el de la vida, y parece que el que la ha expuesto seis ú ocho años tiene derecho á que se le reemplace, y que participen otros de la gloria y del riesgo.

La reflexión fuerte de la comisión es que siendo la clase de sargentos como el alma del ejército, porque á ellos está cometido el mecanismo de las tropas, no debe permitirse que decaiga esta clase; pero he oído algunas reflexiones á los señores preopinantes que han indicado el modo de precaver este inconveniente. Bien creo que habrá sargentos que no será fácil reemplazarlos; pero la carrera de cabo ¿no es la de sargento? ¿Puedo yo creer que entre los cabos haya una absoluta falta de sujetos que puedan reemplazar á los sargentos? Además, con el exceso que tenemos de oficiales agregados se quita la esperanza de ascender á los sargentos: por un lado se les priva de esa esperanza, porque se les dice: «primero que vosotros han de ser reemplazados en las vacantes los agregados;» y por otra parte les imponemos una obligación de que sin esta esperanza hayan de continuar en el riesgo. Esto tiene mucha fuerza para mí, tanto más, cuanto no puedo desechar la idea de que el Gobierno debió prever este caso cuando pidió el reemplazo extraordinario. Sin embargo, porque no se crea que yo me desentiendo de las necesidades de mi Pátria, dolorosamente y contra mis principios autorizaré al Gobierno, no por un tiempo ilimitado, sino por un plazo breve, para que á la clase de sargentos, respecto ser tan difícil reemplazarlos con personas á propósito, pueda suspenderles sus retiros; pero generalizando esta medida, crean las Cortes que se dará una idea triste de que el sistema representativo no da seguridad ó fianza á las promesas. Así que, me opongo á que se autorice al Gobierno con la latitud que propone en su dictamen la comisión, y pido que se limite solo á los sargentos.

El Sr. INFANTE: Señor, este es un punto delicadísimo: la comisión lo ha confesado ya. Se dice que el Gobierno pudo calcular esta falta cuando pidió á las Cortes el reemplazo extraordinario. El Gobierno pudo tomar en cuenta los sargentos que tendrían pedido el pase á la Milicia activa; pero los que habían de tomar su retiro no podían entrar en cálculo, porque nunca se sabe cuándo quieren retirarse. El inspector de infantería, que es el que expone con más vehemencia sobre esto, dice que es terrible la baja de sargentos que hay, por los infinitos que piden la licencia absoluta. ¿Cómo ha de prever esto el inspector ni nadie? De tres ó cuatro meses á esta parte han empezado los sargentos á pedir sus retiros; sus razones tendrán: las Cortes puede ser que las entiendan; la comisión cree entenderlas. Si le piden tantos, es menester tomar alguna medida: y no se diga que es faltar á una promesa, porque en la ley orgánica, que todos los militares saben, se dice expresamente que en tiempo de guerra se han de suspender estas licencias, que no se han de conceder sino en tiempo de paz; y yo reproduzco mi argumento, á saber: la Nación estará en estado de paz, pero el ejército está en estado de guerra. Para hacer extensiva esta medida á las demás clases del ejército, ha tenido la comisión presente una razón de justicia, y es, que no haya una regla de excepción para clases determinadas; lo hace la comisión para dar pruebas de su rectitud. Cuando los Sres. Diputados la convenzan de que el ejército no se halla en estado de guerra, entonces vendrán bien los argumentos; y si el Cuerpo representativo que ofreció esto á la fuerza armada se lo quita, es porque en las

mismas leyes está así prevenido. Así, si el ejército se halla en estado de guerra, como está realmente, me parece que no hay inconveniente en aprobar el dictámen. Además, téngase presente que no hay en el ejército esos cabos que puedan ser sargentos; la comision lo sabe, y el inspector de infantería lo dice. Por desgracia, despues de trescientos años de Inquisicion, la mayor parte de los soldados no saben leer ni escribir; y no sabiendo, es imposible que sean cabos ni sargentos, porque no se admiten ya cabos ni sargentos legos. Por esta razon, y por lo que antes he dicho, que la comision no quiere hacer excepcion respecto de clases determinadas, es por lo que ha presentado el dictámen en la forma en que está.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen.

El Sr. *Presidente* manifestó que se suspendia la discusion del dictámen de la comision de Marina, señalado para este dia, por indisposicion del Sr. Secretario de este ramo.

Continuando la de la ordenanza militar, se pusieron á ella los artículos 2.º y 3.º del capítulo I, título VIII, y los capítulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII. (*Véase la sesion de ayer.*)

Se aprobaron los artículos 2.º y 3.º del capítulo I, y el 1.º y 2.º del capítulo II, añadiéndose en este último, á propuesta del Sr. *Grases*, despues de la palabra «siempre,» las de «que sea posible.»

Igualmente se aprobaron sin discusion los artículos 3.º, 4.º y 5.º, todo el capítulo III y los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del capítulo IV; y leído el 7.º, manifestó el Sr. *Valdés* (D. Cayetano) que no veia la necesidad de que el general propusiese terna para el nombramiento de jefes de Estado Mayor, y que lo más conveniente, en su concepto, era que propusiese uno, y no siendo aprobado, otro.

El Sr. *GRASES*: El cuerpo de Estado Mayor es como todos los demás del ejército, y no encuentro la razon por qué solo en el Estado Mayor el jefe no ha de ser del cuerpo, sino en comision, amovible. Las atenciones de un jefe de Estado Mayor no son tales que no las pueda desempeñar un coronel: yo no hallo inconveniente en ello. Además, para ser oficial de Estado Mayor se necesitan ciertos conocimientos que no tienen todos los oficiales del ejército, y ni aun el mismo general en jefe los tiene, y por eso están considerados los oficiales de Estado Mayor como individuos efectivos de él. Así, pues, me opongo al artículo.

El Sr. *INFANTE*: En este punto la comision no ha podido acomodarse á lo que sucede en otros países, porque en esta parte de Estado Mayor hay variedad en todas las Naciones: así, no ha podido atenerse más que á los autores militares que hablan sobre el particular. La objecion del Sr. *Grases* es que el jefe de Estado Mayor de un ejército haya de ser un oficial del mismo Estado Mayor. El Estado Mayor en España todavía no está acordado por las Cortes, aún no existe, y solo en un artículo de ordenanza se previene que lo haya. Cuando se trató de las propuestas, convinieron las Cortes en que hubiera ayudantes generales de Estado Mayor, coroneles, segundos ayudantes, tenientes coroneles y capitanes adictos á él: esto es lo solo aprobado; de manera que está por apro-

bar el reglamento del Estado Mayor, por el cual se ha de regir este cuerpo. La comision ha tenido presente que siendo el empleo de jefe de Estado Mayor de un ejército el más difícil de desempeñar, y que debe estar tan estrechamente unido el que le desempeñe al general en jefe, que no haya la menor discordancia de opiniones en las operaciones, por eso debe quedar al arbitrio del general en jefe proponer al Gobierno el de Estado Mayor que tenga por conveniente. Algunas veces convendrá que sea un general el jefe de Estado Mayor de un ejército; y cuando así suceda, no es oficial de Estado Mayor, porque los generales, ya lo he dicho, no son oficiales de ningun cuerpo, sino jefes de todas las armas, todas las mandan. Los oficiales de Estado Mayor no son más que de las clases de coroneles, tenientes coroneles y capitanes; y conviniendo, como conviene la mayor parte de las veces, por las difíciles funciones que tienen que desempeñar, que los jefes de Estado Mayor sean de la clase de generales, hé aquí por qué la comision quiere que el jefe de Estado Mayor haya de ser propuesto por el general en jefe, y el Gobierno elija el que tenga á bien. ¿Cómo ha de ser jefe de Estado Mayor de un ejército un coronel, cuando segun las obligaciones que tiene que desempeñar, es preciso que sea un general? ¿Y cómo lo será tampoco si no tiene la confianza del general en jefe? Dice el Sr. *Grases* que es muy duro que no haya de llegar caso en que el Estado Mayor esté mandado por un oficial del cuerpo. A esto están tambien muy expuestos el cuerpo de ingenieros y el de artillería. El director de artillería no será más que el general que el Gobierno quiera nombrar, sea del arma que quiera, y lo mismo el de ingenieros. Reasumiéndome, pues, digo que siendo tan difíciles las funciones de jefe de Estado Mayor, y necesitándose, como dice un autor célebre militar, que sea de toda la confianza del general en jefe, de modo que cuando el general en jefe acabe de hablar sea cuando principie á obrar el jefe de Estado Mayor, necesario es que quede á su eleccion proponer á quien quiera, bien sea un ayudante general de Estado Mayor, porque el ejército no sea tan numeroso, bien sea un general; pero de todos modos es necesario dejarlo á su absoluta eleccion, pues de otra manera sucederian los males que por no hacerse así se han experimentado en las operaciones militares. En Francia, en tiempo de la república, los oficiales de Estado Mayor solian ser jefes de Estado Mayor del ejército; pero despues, en la época misma de la república se alteró esto; y en la época de Napoleon mandaba éste á quien queria á un ejército por jefe de Estado Mayor, pero no era por bien de los ejércitos, sino por una idea maquiavélica, porque queria que fuese un espia de los generales en jefe de los ejércitos, de los cuales él mismo era considerado como generalísimo. Y si este ilustre guerrero, de quien tanto tenemos que aprender, hacia esto, preciso es que, sea quien quiera el jefe de Estado Mayor, no pueda ponerse ninguna dificultad en su admision al general en jefe. Hé aquí por qué cree la comision que el artículo, con la variacion que propone el Sr. *Valdés*, debe aprobarse.

El Sr. *SAAVEDRA*: No he tenido el gusto de oir las razones que sobre este artículo ha expuesto el señor Infante; pero sin embargo, propondré la objecion que me ocurre. Esta es que siendo el Estado Mayor un cuerpo permanente como otro cualquiera del ejército, todos los que le componen, desde el primer ayudante hasta el último adicto, deben estar sujetos á la ordenanza particular de este cuerpo, y todos los que pertenezcan al

Estado Mayor deben ser individuos de él. Convengo en que quede á eleccion del general en jefe hacer la propuesta, pero no debe ser á voluntad del general en jefe el salirse del cuerpo para proponer. Aunque haya de ser un general, sea del mismo cuerpo, pues como en todo cuerpo facultativo, aunque llegue un individuo á la clase de general, nunca deja de pertenecer al cuerpo. Así, pues, yo quisiera que el general en jefe no pudiera hacer propuesta fuera de los individuos pertenecientes al mismo Estado Mayor.

El Sr. **PRADO**: En el art. 1.º del capítulo VI es donde se encuentra resuelta esta cuestion. (*Leyó.*) Es claro, pues, que el jefe de Estado Mayor del ejército ha de ser precisamente un oficial general nombrado por el Rey, á propuesta del general en jefe.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo, suprimiendo las palabras «en terna.»

Asimismo se aprobaron los artículos 8.º y 9.º, los cinco que comprendia el capítulo V, y los siete primeros del capítulo VI; y leído el 8.º, dijo

El Sr. **GRASES**: Señor, aquí parece se quiere dejar para el momento preciso la organizacion de un cuerpo, y esta operacion, cualquiera que sea el cuerpo, debe ser cosa meditada. Debe, pues, estar meditado ya cómo se forme el cuerpo de guias, y cuando llegue el momento de formarse, no hay más que poner en práctica lo dispuesto anteriormente. Generalmente los cuerpos de guias no los componen los soldados, porque estos no pueden ser guias fuera de sus provincias: así, este cuerpo está compuesto de oficiales, sargentos y cabos, y soldados de las compañías, y aun paisanos de las provincias donde se hace la guerra. Pero dejar que al tiempo de abrirse la campaña se organice este cuerpo, parece que no debe ser.»

El Sr. *Infante* contestó que no siendo necesarias las compañías de guias sino en el acto de guerra, no podian formarse sino en este caso; con tanto más motivo, cuanto debiendo ser prácticos del país, segun el en que se hallase el ejército así seria la eleccion de personas.

El Sr. **MARAU**: Ninguna de las razones del señor Infante ha destruido la objecion del Sr. Grases. Se trata de la formacion de una compañía, dos ó tres, segun conviniere, de guias. Pues ¿qué dificultad hay en que por la ordenanza del ejército, ó por un reglamento particular, se determine que las compañías de guias deberán establecerse bajo estas ó las otras condiciones, y que esta ley sea permanente como lo es la ordenanza? Así creo que se consigue el objeto conciliando todos los extremos.»

El Sr. *Valdés* (D. Cayetano) contestó que no podia decirse en la ordenanza otra cosa que la existencia de compañías de guias cuando fuere necesario, porque tambien era conforme á las circunstancias la formacion de una compañía ó más, segun el estado del ejército y la calidad del terreno.

El Sr. **SAAVEDRA**: Está bien que para cuando haya paz no haya compañías de guias; pero en tiempo de guerra, ¿ha de estar á arbitrio del jefe del Estado Mayor la formacion de éstas, ó ha de haber un reglamento permanente que prevenga el modo de hacerse, para que no esté á arbitrio de los jefes del Estado Mayor? Si ha de estar al juicio de éstos, resultará que habiendo diferentes ejércitos, estarán en cada uno organizadas de distinta manera y no guardarán conformidad. Esto es lo que yo quisiera evitar, y para ello, que hubiese un reglamento á que poderse atener.

El Sr. **INFANTE**: ¿Qué inconveniente ni qué gé-

nero de monstruosidad cabe en que estas compañías estén formadas en un punto de una manera, y de otra en otro? Ya se sabe que segun la localidad que ocupe un ejército, y segun la fuerza de éste, subirá ó bajará el número de individuos que estas hayan de tener, como igualmente el de los oficiales; y por consiguiente habrá de guardarse alguna diversidad ó diferencia entre unas y otras. Esta no es una cosa de tanta atencion como se le ha querido dar.»

Se declaró discutido, y aprobó el artículo, como lo fueron los demás del capítulo hasta el 61 inclusive; y leído el 62, dijo

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: Me ocurre una duda, que suplico á los señores de la comision se sirvan deshacer; porque hablando de materias extrañas á la profesion que he seguido, mis reflexiones nunca pueden pasar de dudas. Hasta ahora en la ordenanza se han establecido preceptos que no pueden menos de estar consignados en este Código; pero estos artículos me parecen ajenos de la ordenanza: será si se quiere propio de un tratado de reconocimientos, de un tratado sobre el arte militar; pero aquí tiene el inconveniente de que se abultará la ordenanza hasta un término que no puede hacerse, porque debiendo estar al alcance de todos los que han de ser gobernados por ella, no puede tener una extension tan grande. Por esto yo suplicaria á los señores de la comision que se sirvieran descartar de una ordenanza como esta todas aquellas partes que correspondan, ya á la estrategia, ya á la táctica, como ajenas de este lugar; y si no, examínese la ordenanza antigua, y se verá que, á pesar de estar bien detallada, no descendia á estos pormenores.

El Sr. **INFANTE**: Señor, este título, puesto que del título se debe hablar, es nuevo en la ordenanza, porque antes no habia oficiales de Estado Mayor; pero cuando se ha convenido en la necesidad de establecer el Estado Mayor, no se podia menos de descender á estos pormenores, y minuciosidades si se quiere, porque son obligaciones que tienen estos militares en la guerra, y entonces nada puede ser indiferente. Limitándome al artículo en cuestion, creo que sobre ninguno se podia hacer menos la observacion del Sr. Galiano. Aquí se dice que es obligacion del jefe de Estado Mayor, conforme las instrucciones que reciba del general cuando haya de reconocer una plaza, el ir acompañado de los comandantes de artillería é ingenieros. Si no se hiciera así, la Nacion se veria privada de los conocimientos más importantes en un asunto de la naturaleza de este, del sitio de una plaza. La comision debe decir además que cuando ha sido necesario intercalar algunos títulos nuevos por los adelantamientos que se han hecho en el arte militar, los ha colocado en el sitio que ocupaban en la antigua ordenanza los que desempeñaban unas funciones semejantes, y estos eran el cuartel general y el cuartel maestre.»

Se aprobó el artículo, y el siguiente 63; y leído el 64, dijo

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Estos estados de que aquí se habla es necesario que se diga que estén muy bien detallados, porque si no, es muy comun, y á mí mismo me ha sucedido, que se dice que se han de embarcar 3.000 hombres, y luego al repartirlos me he encontrado con 3.300 ó 3.400, que no sabia dónde ponerlos; y esto dimana de que el ejército cuenta por hombres de armas y no cuenta con los asistentes y demás que ocupan un lugar real y efectivo.

El Sr. **INFANTE**: Todos los estados son numéricos.

Yo no dudo que suceda lo que dice el Sr. Valdés; pero eso es efecto de que están mal hechos los estados, y un abuso del que los hace, pues los estados numéricos todos saben lo que es, y que en las respectivas casillas se demarca qué clase de gente es la que existe, si son asistentes, gentes de armas, etc.»

Se aprobó el artículo, y los demás puestos á discusión, retirando la comisión en el art. 4.º, capítulo VIII, las palabras «ó subalternos.»

Se suspendió esta discusión.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el día inmediato se tendría la del dictámen de la comisión de Visita de las causas de los tribunales de la Península, y continuaría la del proyecto de ordenanza militar.

Se levantó la sesión.

Publicación del  
Congreso de los Diputados